@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES XII | Caracas, jueves 24 de septiembre de 2015 | Número 40.753

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 2.027, mediante el cual se crea el Área Vital de Viviendas y de Residencias (AVIVIR) con una superficie total aproximada de 3,23ha, destinadas a la construcción de viviendas, denominadas como en él se especifica.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 2.027 — 24 de septiembre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 32 del artículo 156 *ejusdem*, concatenado con el numeral 3 del artículo 3° y el artículo 4° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Gobierno Nacional llevar a cabo la planificación, coordinación y ejecución de políticas y acciones, necesarias para mitigar las causas y hacer frente de manera efectiva a las consecuencias perversas de dicha situación,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano está decidido a hacer uso de todas las herramientas de las que dispone, conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley, para afrontar de manera expedita y adecuada esa situación, preservando el derecho a la vivienda digna para el pueblo,

CONSIDERANDO

Que es de vital importancia activar un conjunto de mecanismos extraordinarios, dirigidos por el Gobierno Bolivariano, en coordinación con otros órganos del Estado, así como de sujetos que operan en él y del ámbito privado, para enfrentar la grave crisis de vivienda que sufre la población venezolana,

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, es competencia del Ejecutivo Nacional crear Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR), en cuanto constituyen espacios aptos para la construcción de viviendas familiares o multifamiliares,

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda faculta al Ejecutivo Nacional para establecer en las Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR), un conjunto de condiciones especiales, incentivos, simplificación de trámites administrativos y regulaciones que coadyuven al cumplimiento expedito de los objetivos de dicha Ley,

CONSIDERANDO

Que a los fines de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, resulta necesario que el Ejecutivo Nacional dicte las normas de reordenamiento urbano integral y tome todas las medidas que se requieran en esta materia para garantizar, en todo el territorio nacional, el uso adecuado y oportuno de los espacios aptos para la construcción de viviendas familiares o multifamiliares, declarados Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR),

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser constituidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

DECRETO

Artículo 1°. Se crean Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR), con una superficie total aproximada de 3,23ha, destinadas a la construcción de viviendas, denominadas:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

1. **BARQ-01:** Ubicada en el estado Lara, jurisdicción del municipio Iribarren, Barquisimeto carrera 21 y 22 entre calles 29 y 30, con una superficie de 4.300 M2 y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	464.850,68	1.113.013,88
2	464.852,56	1.112.986,19
3	464.865,28	1.112.988,14
4	464.869,11	1.112.939,16
5	464.819,73	1.112.934,68
6	464.816,73	1.112.964,81
7	464.807,29	1.112.963,97
8	464.805,69	1.112.979,36
9	464.793,98	1.112.977,78
10	464.790,71	1.113.008,05
11	464.813,10	1.113.010,15
12	464.813,10	1.113.012,27
13	464.826,86	1.113.013,58
14	464.827,11	1.113.011,54
1	464.850,68	1.113.013,88

2. **BARQ-02**: Ubicada en el estado Lara, jurisdicción del municipio Iribarren, Barquisimeto carrera 17 con calle 23, con una superficie de 1.800 M2 y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	465.611,68	1.112.566,48
2	465.615,74	1.112.522,41
3	465.574,47	1.112.519,60
4	465.572,01	1.112.550,17
5	465.562,74	1.112.548,69
6	465.563,58	1.112.559,43
7	465.584,90	1.112.561,73
8	465.585,45	1.112.562,94
1	465.611,68	1.112.566,48

3. **BARQ-04:** Ubicada en el estado Lara, jurisdicción del municipio Iribarren, Barquisimeto, carrera 15 entre calles 24 y 25, con una superficie de 13.000 M2 y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	465.391	1.112.370
2	465.423	1.112.370
3	465.429	1.112.340
4	465.448	1.112.340
5	465.448	1.112.330
6	465.460	1.112.330
7	465.464	1.112.370
8	465.493	1.112.380
9	465.501	1.112.300
10	465.497	1.112.300
11	465.395	1.112.290
1	465.391	1.112.370

4. **BARQ-06:** Ubicada en el estado Lara, jurisdicción del municipio Iribarren, Barquisimeto, calle 23 con carrera 22, con una superficie de 2.300 M2 y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	465.573,86	1.113.104,84
2	465.531,57	1.113.100,39
3	465.527,80	1.113.132,37
4	465.536,35	1.113.132,51
5	465.534,33	1.113.160,28
6	465.569,04	1.113.161,68
1	465.573,86	1.113.104,84

5. **BARQ-07:** Ubicada en el estado Lara, jurisdicción del municipio Iribarren, Barquisimeto, carrera 21 y 22 entre calles 27 y 28, con una superficie de 4.000 M2 y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19

VERTICE	ESTE	NORTE
1	465.060,26	1.112.996,38
2	465.058,33	1.112.949,20
3	465.050,67	1.112.951,92
4	465.011,32	1.112.949,34
5	465.013,95	1.112.987,68
6	465.039,53	1.113.003,92
7	465.038,05	1.113.026,48
8	465.057,53	1.113.027,44
1	465.060,26	1.112.996,38

6. **BARQ-08:** Ubicada en el estado Lara, jurisdicción del municipio Iribarren, Barquisimeto, CARRERA 18 CON CALLE 31, con una superficie de 2.700 M2 y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19

VERTICE	ESTE	NORTE
1	464.715,75	1.112.567,03
2	464.686,60	1.112.563,75
3	464.679,95	1.112.626,24
4	464.693,20	1.112.621,43
5	464.695,63	1.112.605,77
1	464.715,75	1.112.567,03

7. **BARQ-09:** Ubicada en el estado Lara, jurisdicción del municipio Iribarren, Barquisimeto, carrera 19 con calle 32, con una superficie de 2.000 M2 y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19

VERTICE	ESTE	NORTE
1	464.609,20	1.112.628,27
2	464.569,09	1.112.624,36
3	464.567,65	1.112.657,12
4	464.605,71	1.112.660,98
1	464.609,20	1.112.628,27

8. **BARQ-10:** Ubicada en el estado Lara, jurisdicción del municipio Iribarren, Barquisimeto, carrera 19 con calle 32, con una superficie de 1.300 M2 y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19

VERTICE	ESTE	NORTE
1	464.557,29	1.112.656,14
2	464.561,35	1.112.605,51
3	464.522,77	1.112.601,98
4	464.516,07	1.112.651,95
1	464.557,29	1.112.656,14

9. **BARQ-11:** Ubicada en el estado Lara, jurisdicción del municipio Iribarren, Barquisimeto, carrera 19 con calle 39, con una superficie de 2.100 M2 y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19

VERTICE	ESTE	NORTE
1	463.894	1.112.620
2	463.866	1.112.620
3	463.862	1.112.670
4	463.912	1.112.680
5	463.913	1.112.650
6	463.892	1.112.650
1	463.894	1.112.620

10. **BARQ-12:** Ubicada en el estado Lara, jurisdicción del municipio Iribarren, Barquisimeto, calle 19 entre carrera 18 y 19, con una superficie de 2.100 M2 y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19

VERTICE	ESTE	NORTE
1	466.085,70	1.112.739,31
2	466.044,07	1.112.734,84
3	466.042,67	1.112.754,00
4	466.083,72	1.112.757,89
1	466.085,70	1.112.739,31

Artículo 2°. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, establecerá el régimen relativo a la organización, estructura, usos permitidos y aprovechamiento en las Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR), creadas mediante el presente Decreto, así como cualquier otra norma que se estime necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3°. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, coordinará la actuación de los demás órganos y entes públicos, para proveer a las Áreas Vitales de Viviendas y de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Residencias (AVIVIR), creadas mediante el presente Decreto, de los estudios técnicos de detalle, servicios públicos básicos y demás elementos necesarios para garantizar el derecho a una vivienda digna.

Artículo 4°. Se califican de urgente la ejecución de las obras que por su naturaleza y finalidad se realicen en los inmuebles a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto, a los fines de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 5°. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 6°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y Sexta
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptima Vicepresidenta Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES XII Número 40.753

Caracas, jueves 24 de septiembre de 2015

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 4 Págs. costo equivalente a 11,65% valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género y Quinta Vicepresidenta Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

JOSÉ LUIS BERNARDO HURTADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES